

Señores

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía email

Referencia: Reparación Directa
Radicado: 11001334306020200019700
Demandante: Alex Stevel Acosta Peña y otros
Demandado: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y otros
Llamada en garantía: Consorcio Constructor POB (JV-POB) integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG
Asunto: Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Guillermo León Ramirez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SBI Colombia S.A. sociedad identificada con el NIT 900.692.786-3, y SBI International Holding AG sociedad identificada con el NIT 900.797.732-8, ambas representadas legalmente por Amotz Berman identificado con cédula de extranjería No. 565.745, en su calidad de integrantes del **Consortio Constructor POB (JV-POB)**, conforme los poderes que se adjuntan, presento **llamamiento en garantía en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.** identificada con el NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.531 o quien haga sus veces, en el marco de la demanda instaurada por Alex Stevel Acosta Peña y otros (los "Demandantes"), en los siguientes términos:

I. Identificación de las partes

El llamante en garantía es el **Consortio Constructor POB (JV-POB)** identificado con NIT No. 900813952-0, integrado por: (i) SBI Colombia S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.692.786-3, y (ii) SBI International Holding AG, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 900.797.732-8, ambas representadas legalmente por el señor Amotz Berman identificado con cédula de extranjería No. 565.745, o quien haga sus veces (en adelante el "Consortio Constructor").

La llamada en garantía en el proceso de la referencia es **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, compañía aseguradora identificada con el NIT 860.070.374-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.531, o quien haga de sus veces, conforme al certificado de existencia y representación legal anexo ("Confianza").

II. Hechos

1. Por medio de la Resolución 992 de 2014 la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-UP-LP-010-2013 al Oferente Plural denominado Perimetral Oriental de Bogotá, la cual tuvo por objeto la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que "EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

2. El 8 de septiembre de 2014 la ANI celebró el contrato de concesión No. 002 (“Contrato de Concesión”) con Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (“POB”), con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, consistente en “[I]a financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca”¹ (en adelante el “Proyecto”).

3. En el marco del desarrollo del Proyecto, el 18 de agosto de 2015, POB celebró con el Consorcio Constructor, un contrato de ingeniería, diseño, gestión de compras y construcción (el “Contrato EPC”), que tiene por objeto:

De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista EPC realizará, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación del Principio de Transparencia, el Diseño y Obras EPC para satisfacer las Pruebas del Contrato de Concesión y lograr la terminación de cada Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 8.07 dentro del Plazo de Finalización del Contrato de EPC, todo lo anterior en concordancia de las Normas de Cumplimiento.²

4. De conformidad con el Contrato EPC, el Consorcio Constructor tiene a su cargo, entre otros aspectos, la ingeniería y construcción de las 5 Unidades Funcionales del Proyecto.

5. A su vez, en el Contrato EPC se dispuso que el Consorcio Constructor mantendría indemne a POB frente a cualquier reclamación realizada por terceros: “El Contratista EPC defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Concesionario, sus accionistas y Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, frente a todas las Reclamaciones y Responsabilidades de terceros.”³

6. El 5 de julio de 2016, Confianza y el Consorcio Constructor celebraron un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia inicial desde el 16 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2018, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 (en adelante el “Contrato de Seguro”).

7. Conforme el Contrato de Seguro, el Consorcio Constructor es asegurado y los beneficiarios de la Póliza son los terceros eventualmente afectados.

8. El objeto del Contrato de Seguro consiste en lo siguiente:

Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables al tomador y/o asegurado de la póliza causados a bienes de terceros o terceras personas derivadas del contrato, referente a realizar, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación de principio de transparencia, el diseño y obras EPC para satisfacer las pruebas del contrato de concesión y lograr la terminación de cada unidad funcional, de conformidad con la sección 8.07 dentro del plazo de finalización del contrato EPC, todo lo anterior en concordancia de las normas de cumplimiento⁴.

¹ Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Parte especial, cláusula 3.2.

² Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo III, Cláusula 3.01.

³ Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo XIV, Cláusula 14.02.

⁴ Objeto del Contrato de Seguro indicado en la Póliza No. RO028081.

9. Así las cosas, el Contrato de Seguro ampara los siniestros que se hayan verificado durante su vigencia, relacionados con la eventual responsabilidad extracontractual que pueda llegar a imputarse al Consorcio Constructor en su calidad de asegurado o a POB en su calidad de asegurado adicional.
10. Según la demanda presentada por los Demandantes, el 16 de agosto de 2018 se presentó un incidente en uno de los tramos del Proyecto, en el cual falleció el señor Arley Acosta Castillo, funcionario de un subcontratista del Consorcio Constructor – T-Employ S.A.S. –, quien se ubicó en la línea de trabajo de la maquinaria de construcción No. 200-00-017 BOMAG BW 161AD-40, dándole la espalda mientras se comunicaba por radio teléfono (el “Incidente”).
11. Con ocasión del Incidente, los Demandantes reclaman que POB es la responsable de los daños y perjuicios ocasionados, motivo por el cual está llamada a indemnizarlos.
12. POB presentó llamamiento en garantía en contra del Consorcio Constructor, solicitando que en caso de ser declarado responsable, sea el Consorcio Constructor el llamado a pagar la indemnización a favor de los Demandantes.

III. Pretensiones

Conforme lo expuesto, respetuosamente solicito que:

Primero: En el evento en que POB sea declarada responsable y, en ese sentido, se declare responsable al Consorcio Constructor, se declare que Confianza está llamada a amparar y cubrir la reclamación de los Demandantes, en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Seguro.

Segundo: Como consecuencia, se condene a Confianza al pago de la condena impuesta al Consorcio Constructor, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Seguro.

Tercero: En subsidio de lo anterior, se condene a Confianza a reembolsar la eventual condena pagada por el Consorcio Constructor, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Seguro.

IV. Fundamentos de derecho

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio y en las disposiciones del Contrato de Seguro, conforme a las cuales el llamado en garantía se obligó a pagar los perjuicios ocasionados por el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual en la que pudiese incurrir este.

V. Pruebas

Para soportar todo lo anterior, se solicita al Despacho que decrete y practique las siguientes pruebas documentales:

- 1) Póliza No. RO028081 expedida por Confianza.
- 2) Póliza No. RO028081, certificado RO057393.

GARRIGUES

- 3) Póliza No. RO034598, certificado RO071671.
- 4) Las pruebas aportadas con la contestación del Consorcio Constructor.

VI. Anexos

Se anexan con el presente escrito los siguientes documentos:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iii) Los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales, en razón a su tamaño se remiten a través de los siguientes enlaces:
 - a. <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/1iVdVgAAEoX>
 - b. https://drive.google.com/drive/folders/13AqV3b8ohXG3Kft7qrfF4243bn5DIHNL?usp=drive_link

VII. Notificaciones

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos guillermo.ramirez@garrigues.com o valentina.gomez@garrigues.com. Los anteriores correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite de este proceso.

SBI Colombia S.A.S. podrá ser notificada en la Calle 98 No. 17-45, oficina 303 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico contabilidad@cjv-pob.com.

SBI International Holding AG podrá ser notificada en la Calle 98 No. 17-45, oficina 303 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico contabilidad@cjv-pob.com.

Confianza podrá ser notificada en la Calle 82 # 11 – 37 Piso 7, Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co.

Atentamente,



Guillermo León Ramírez
CC. No. 80.871.582
T.P. No. 175.230 del C.S de la J.